



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4774**

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2009 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", identificada con NIT. 800.068.562-2, domiciliada en la Carrera 96 No. 73-51, Localidad de Engativá de esta Ciudad y representada legalmente por el Señor TOBIÁS TORRES PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 66 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, fue notificada en forma personal al Señor VÍCTOR MANUEL TALERO RODRÍGUEZ, el día 16 de abril de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4774

Que la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", a través de las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2009ER51396 del 13 de octubre de 2009 y 2009ER56546 del 5 de noviembre de 2009, solicitó ante esta Secretaría la inclusión de cinco (5) vehículos identificados con las placas VFB-568, VFB-663, VFB-655, VFB-082 y VFB-657 al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que atendiendo esta solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 2670 del 15 de febrero de 2010, en el cual concluyó que era procedente incluir los vehículos identificados con las placas VFB-568, VFB-663, VFB-655, VFB-082 y VFB-657 al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante el Memorando 2010IE7797 del 19 de marzo de 2010, se solicitó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, una aclaración del Concepto Técnico No. 2670 del 15 de febrero de 2010, toda vez que no se tuvo en cuenta en este Concepto Técnico la comunicación 2009ER33777 del 16 de julio de 2009, en la cual el Representante Legal de la sociedad COOTRAURES LTDA., informó que los vehículos identificados con las placas SGX225, SGY579 y SHC446 (vehículos autorregulados), no presentaron el reporte de opacidad por haberse chatarrizado o estar en proceso de chatarrización.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, aclaró el Concepto Técnico No. 2670 del 15 de febrero de 2010 mediante el Concepto Técnico No. 6815 del 21 de abril de 2010, en el cual concluyó que era procedente, de una parte, incluir los vehículos identificados con las placas VFB-568, VFB-663, VFB-655, VFB-082 y VFB-657 al Programa de Autorregulación Ambiental, y de otra, excluir los vehículos identificados con las placas SGX225, SGY579, SHC446, SGW929, SGX578 y SHA706.

Que revisado el registro de movilidad en la página web del Consorcio SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM), se encontró que el vehículo identificado con la placa SHC446 se encuentra activo, razón por la cual este vehículo no se excluirá del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que posteriormente, la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", a través de la comunicación identificada con el radicado 2010ER6237 del 5 de febrero de 2010, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4774

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 8359 del 21 de mayo de 2010, el cual concluyó:

(...)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la 2009 del 19 de Marzo de 2009, la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

#### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 19 de Marzo de 2009, fecha de la Resolución 2009, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **66 vehículos**. La totalidad del parque de la empresa **"COOTRAURES LTDA."** Funciona a **Diesel**.
- Que a 5 de Febrero de 2010, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron cinco (5) vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este cinco (5) vehículos; por lo que el parque automotor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."**, continua siendo (66) **vehículos**.
- Los 5 vehículos excluidos funcionan en su totalidad a **Diesel**.
- Los 5 vehículos incluidos funcionan en su totalidad a **Diesel**.
- los **66 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA"** funcionan en su totalidad a **Diesel**.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4774

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota inscrita**

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 2009 DE 2009		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
Diesel	Gas	Diesel	Gas	Diesel	Gas	Diesel	Gas
66	0	5	0	5	0	66	0
66		5		5		66	

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 24 de Marzo de 2010 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Febrero y Marzo de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."**, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
66	67		98,51%	Marzo de 2010	95%
	Diesel	Gas			
	67	0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4774

## 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (67 vehículos) de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2009 del 19 de Marzo de 2009, se logró establecer que:

### Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cinco (5) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

**Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

Nº	PACA	COMBUSTIBLE
1	VFB082	DIESEL
2	VFB655	DIESEL
3	VFB657	DIESEL
4	VFB658	DIESEL
5	VFB663	DIESEL

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cinco (5) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

Nº	PACA	COMBUSTIBLE
1	SGW929	DIESEL
2	SGX225	DIESEL
3	SGX578	DIESEL
4	SGY579	DIESEL
5	SHA706	DIESEL

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4774

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2009 del 19 de Marzo de 2009, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."** se establece que el **98,51%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 8359 del 21 de mayo de 2010, establecieron que el 98,51% de la flota vehicular de la empresa de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA." se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada por la Resolución No. 2823 de 2006.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

№ 4774

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar nuevamente el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado 2010ER6237 del 5 de febrero de 2010.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a esta Dirección, estableció que la flota vehicular de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA." susceptible de ser autorregulada (diesel y gas), está compuesta por 67 vehículos, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 8359 del 21 de mayo de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", en el sentido de incluir cinco (5) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir otros cinco (5) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental que fueron o están en proceso de desintegración física, que su tarjeta de operación no se encuentra vigente, que fueron trasladados a otras empresas de transporte público de pasajeros, que no se presentaron para realizar la prueba de opacidad o que no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos.

Que conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA." que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La prórroga que por esta Resolución se otorga, deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4774

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4774

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

(...)

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4774

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", identificada con NIT. 800.068.562-2, domiciliada en la Carrera 96 No. 73-51, Localidad de Engativá de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor TOBIÁS TORRES PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, en el sentido de incluir cinco (5) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental y excluir del mismo otros cinco (5) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4774

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

### Vehículos incluidos al Programa de Autorregulación Ambiental:

Nº	PACA	COMBUSTIBLE
1	VFB082	DIESEL
2	VFB655	DIESEL
3	VFB657	DIESEL
4	VFB658	DIESEL
5	VFB663	DIESEL

### Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

Nº	PACA	COMBUSTIBLE
1	SGW929	DIESEL
2	SGX225	DIESEL
3	SGX578	DIESEL
4	SGY579	DIESEL
5	SHA706	DIESEL

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGS671	DIESEL	34	SHL241	DIESEL
2	SGT508	DIESEL	35	SHL462	DIESEL
3	SGT509	DIESEL	36	SHL759	DIESEL
4	SGU952	DIESEL	37	SHL798	DIESEL
5	SGU953	DIESEL	38	SHL900	DIESEL
6	SGW898	DIESEL	39	SHL919	DIESEL
7	SGW930	DIESEL	40	SHM868	DIESEL
8	SGW931	DIESEL	41	SIF181	DIESEL
9	SGW932	DIESEL	42	SIF722	DIESEL
10	SGY030	DIESEL	43	SIH066	DIESEL
11	SGY391	DIESEL	44	SIH217	DIESEL
12	SGZ664	DIESEL	45	SIH248	DIESEL
13	SHA069	DIESEL	46	SIH721	DIESEL
14	SHA575	DIESEL	47	SIH921	DIESEL
15	SHA637	DIESEL	48	SIH922	DIESEL
16	SHA641	DIESEL	49	SIJ246	DIESEL
17	SHA819	DIESEL	50	SIJ250	DIESEL
18	SHB901	DIESEL	51	SIL436	DIESEL
19	SHB940	DIESEL	52	SIL437	DIESEL
20	SHB941	DIESEL	53	SIL744	DIESEL
21	SHC051	DIESEL	54	SIN354	DIESEL
22	SHC089	DIESEL	55	SIP264	DIESEL

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

4774

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
23	SHC091	DIESEL	56	SIR144	DIESEL
24	SHC180	DIESEL	57	SIR972	DIESEL
25	SHC286	DIESEL	58	VDG532	DIESEL
26	SHC403	DIESEL	59	VDK514	DIESEL
27	SHC446	DIESEL	60	VDK523	DIESEL
28	SHC632	DIESEL	61	VDM050	DIESEL
29	SHC686	DIESEL	62	VFB082	DIESEL
30	SHF114	DIESEL	63	VFB655	DIESEL
31	SHH182	DIESEL	64	VFB657	DIESEL
32	SHJ933	DIESEL	65	VFB658	DIESEL
33	SHL025	DIESEL	66	VFB663	DIESEL

\*Listado de placas tomado del Concepto Técnico No. 8359 del 21 de mayo de 2010

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás Artículos de la Resolución No. 2009 del 19 de marzo de 2009, seguirán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, y cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4774

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:**

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4774

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA.", Señor TOBIÁS TORRES PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 96 No. 73-51, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada referida en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2010  
Nº 4774

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido  
VBo: Fernando Moiano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
C.T. 8359 del 21 de mayo de 2010  
C.T. 6815 del 21 de abril de 2010  
C.T. 2670 del 15 de febrero de 2010  
Expediente: DM-02-2008-1103  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. "COOTRAURES LTDA."

